



VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Tipo de Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **CLAUDIA SOFIA VALENCIA Y OTROS.**
Demandados: **CLÍNICA LA ESTANCIA Y OTROS.**
Radicación: **190013103006-2018-00024-00**

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo informado por la Citadora de este Despacho Judicial, quien luego de las pesquisas y gestiones pertinentes, no logro el hallazgo de la "Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento" de que trata el artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 26 de agosto de 2021, dentro de la radicación 190013103006-2018-00024-00 y ante la urgencia de dar continuidad al presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por **CLAUDIA SOFIA VALENCIA Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLÍNICA LA ESTANCIA Y OTROS**, se hace imperioso **ORDENAR LA RECONSTRUCCIÓN** de la misma luego de los resultados infructuosos adelantados por este Despacho para el hallazgo de la misma; así en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los intervinientes se decide lo pertinente, previas las siguientes,

1

CONSIDERACIONES

Previo preámbulo de que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Y que solo hasta el 25 de febrero de 2022 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional."

Situación que significó un retraso considerable en el desarrollo normal de los procesos que se adelantaban ante todos los Despachos Judiciales del territorio nacional, y que no fue ajeno al presente asunto, sumado a la pérdida de piezas procesales, dado el proceso de digitalización de los expedientes que ha hoy se continúa adelantando y por el cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA implementó el "protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021.



Razón por la cual, se debió organizar entre otros, el expediente digital adelantado en este Despacho Judicial, bajo el radicado **190013103006-2018-00024-00** atendiendo a los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021, momento en el cual, se advirtió por parte de esta Judicatura la ausencia de una pieza procesal dentro del referido asunto, a saber:

- "Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento", artículo 373 del C.G.P.
- Celebrada el día 26 de agosto de 2021.
- Que para la fecha de celebración de la referida audiencia se contaba con Soporte de grabaciones, proporcionado por la empresa Gestión de Grabaciones - APICOM SAS.
- Que se buscó personalmente, por parte de los empleados de este Despacho la Audiencia en la base de consulta del aplicativo "Sistema de Audiencias", pero solo fue encontrado un archivo, que no reproduce la grabación.
- Que se buscó personalmente, por parte de los empleados de este Despacho la Audiencia en los equipos físicos, pero no fue posible ubicarla.
- El día **23 de octubre de 2023** se requirió a la empresa Gestión de Grabaciones - APICOM SAS, al correo electrónico soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co, a fin de obtener copia de la citada Audiencia.

Solicitud grabación

Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 11:56

Para: Soporte Grabaciones <soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Comedidamente solicito se sirva permitir el acceso a la grabación de la audiencia programada dentro del proceso radicado bajo el número 19001310300620190002400s20210453640 demandante: CALUDIA SOFIA VALENCIA, celebrada el 26 de agosto de 2021 a las 09:30 a.m. bajo el link <https://life.sizecloud.com/10121600>.

Atentamente,

Ruby Yolanda Mosquera Valencia
Oficial Mayor

- Que el día **27 de octubre de 2023** se reiteró por parte de esta Judicatura en la petición incoada a la empresa Gestión de Grabaciones - APICOM SAS

RV: Solicitud grabación

Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 10:45

Para: Soporte Grabaciones <soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Reenvío el presente correo, solicitando de manera comedida su colaboración con la grabación solicitada.



- El día **27 de octubre de 2023** la empresa Gestión de Grabaciones - APICOM SAS, comunicó a esta Judicatura

RE: Solicitud grabación

Soporte Grabaciones <soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 11:54

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo Servidores Judiciales,

En atención a su requerimiento, de manera atenta la mesa de soporte grabaciones se permite informar que el número de caso **62385**, se encuentra en proceso de validación por uno de nuestros especialistas, ofrecemos disculpas por los inconvenientes presentados y la demora que responde al alto volumen de solicitudes con el que contamos actualmente, seguiremos trabajando para garantizar las mejoras en el proceso e informaremos sus respectivo cargue en el portal sistema grabaciones, muchas gracias por su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida.

- El día **09 de noviembre de 2023** la empresa Gestión de Grabaciones - APICOM SAS, comunicó a esta Judicatura

RE: Solicitud grabación

Soporte Grabaciones <soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/11/2023 11:23

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo Servidores Judiciales,

Nos permitimos informar, que debido a la contingencia informática de la plataforma Sistema Audiencias, causada por la afectación del 12 de septiembre de 2023 que es de carácter público en los servicios del proveedor IFX Networks, por un ataque de ciberseguridad externo conocido como Ransomware, por el momento, no es posible visualizar la totalidad de las grabaciones que se encuentran en el portal; dado que el restablecimiento total de la información, allí alojada se encuentra en proceso de restauración y verificación.

Lastimosamente, esta contingencia nos ha afectado a nosotros como prestadores del servicio, ya que dependemos de la plataforma e infraestructura que provee el servicio de iFX Networks para mantener activa la asistencia y servicio hacia los despachos judiciales y al público en general; por esta razón, nos permitimos informar. A raíz del evento atribuible al proveedor la tarea ha tenido un retraso que esperamos resolver a medida que se vaya restableciendo el servicio por parte de IFX Networks, muchas gracias por su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida

3

- El día **09 de febrero de 2024** la empresa Gestión de Grabaciones - APICOM SAS, comunicó a esta Judicatura

Soporte Grabaciones <soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 18:24

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo Servidores Judiciales,

En respuesta a su solicitud, queremos informarles que hemos realizado una búsqueda exhaustiva de los archivos audiovisuales correspondientes al proceso identificado con CUI 19001310300620190002400, con fecha del 26 de agosto de 2021, en nuestro repositorio de la Entidad.

Lamentablemente, a la fecha, los resultados de nuestras búsquedas en los servidores de almacenamiento siguen siendo los mismos y no hemos logrado recuperar la información deseada.

Esta situación se debe al incidente de ransomware ocurrido el 12 de septiembre de 2023, el cual es atribuible al proveedor IFX Network. El proveedor está liderando todos los esfuerzos de recuperación de las grabaciones afectadas. A pesar de nuestros esfuerzos continuos, aún enfrentamos dificultades para restablecer completamente las grabaciones pendientes.

Queremos asegurarles que estamos dedicando todos los recursos necesarios para abordar este desafío y encontrar una solución satisfactoria. Reconocemos la importancia de este asunto y estamos comprometidos a explorar todas las opciones posibles para resolverlo.

Agradecemos su comprensión y paciencia mientras trabajamos para resolver este problema. Si tienen alguna pregunta adicional o requieren más información, no duden en contactarnos.

- Que el día **22 de abril de 2024** se reiteró por parte de esta Judicatura en la petición incoada a la empresa Gestión de Grabaciones - APICOM SAS, a fin de obtener copia de la citada Audiencia.



SOLICITUD URGENTE VIDEO AUDIENCIA 2019-24

Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 15:43

Para: Soporte Grabaciones <soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co>

Señores

SISTEMA DE AUDIENCIAS LIFEZISE
RAMA JUDICIAL

Respetuoso saludo.

Se solicita amablemente y de manera urgente la copia del video de audiencia celebrada el 26 de agosto de 2021 a las 9:30 am en el proceso de referencia 19001310300620190002400, toda vez que al acceder a la plataforma se encuentra que la grabación esta dañada aparentemente y no se puede visualizar ni realizar descarga tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

Se requiere de este video con urgencia dado que debe incorporarse al expediente digital de la referencia 190013103006202180002400 que se encuentra en apelación para ser remitido al honorable Tribunal superior del distrito Judicial de Popayán.

Agradecemos su celeridad en la respuesta a esta solicitud.

- El día **22 de mayo de 2024** se reiteró por parte de esta Judicatura en la petición incoada a la empresa Gestión de Grabaciones - APICOM SAS, al correo electrónico soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co, a fin de obtener copia de la citada Audiencia.

Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/05/2024 12:13

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

SISTEMA DE AUDIENCIAS LIFEZISE
RAMA JUDICIAL

Respetuoso saludo.

Se solicita amablemente y de manera urgente informen a este Despacho judicial el estado de la búsqueda de la [copia del video de audiencia celebrada el 26 de agosto de 2021 a las 9:30 am en el proceso de referencia 19001310300620190002400 y código de ingreso a sala #10121600](#) toda vez que al acceder a la plataforma se encuentra que la grabación esta dañada aparentemente y no se puede visualizar ni realizar descarga tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

Se requiere de este video con urgencia dado que debe incorporarse al expediente digital de la referencia **190013103006202180002400** que se encuentra en apelación para ser remitido al honorable Tribunal superior del distrito Judicial de Popayán.

Agradecemos su celeridad en la respuesta a esta solicitud.

- Que el día **03 de abril de 2025** personal del soporte de grabaciones comunico a este despacho

Cordial Saludo
Servidores Judiciales,

En respuesta a su solicitud, queremos informarle que hemos realizado una búsqueda exhaustiva de los archivos audiovisuales correspondientes al proceso identificado con CUI **19001310300620190002400**, con fecha del **26/08/2021**, en nuestro repositorio de la Entidad.

Según la novedad presentada el 12 de septiembre del 2023, en virtud de la cual se presentó un ataque cibernético externo de tipo ransomware. Se tiene que a la fecha existe una serie de registros, sobre los cuales de manera presunta no se tiene acceso.

Por lo anterior a través de la presente nos permitimos dar traslado a la solicitud de información, a efectos de que la Entidad realice el escalamiento de la búsqueda de grabación al Proveedor IFX, con base en la información específica del caso reportado:

Resumen Solicitud	
No IVANTI	122087

Por tal motivo, se solicita iniciar con el proceso de búsqueda y recuperación de la grabación, a través de la siguiente información.

Información de seguimiento	
Cantidad de Grabaciones	1
Etiqueta Grabaciones	19001310300620190002400_L190013103006CSJVirtual_01_20210826_093000_V
Ruta base de Datos	/LIFESIZE/4/20210826/videos/19001310300620190002400_L190013103006CSJVirtual_01_20210826_093000_V.mp4
Link Portal de Grabaciones	https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/distal/2497289

Tenido en cuenta los anteriores y habida cuenta de que han transcurrido varios meses desde la solicitud presentada por este Despacho Judicial, a fin de obtener copia de la citada Audiencia fechada 26 de agosto de 2021, sin obtener a la fecha copia de la misma, considera esta Judicatura, que, resulta

Palacio de Justicia LUIS CARLOS PEREZ – Segundo Piso Oficina 204

Teléfono: 602-8240000 Extensión 531

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial



oportuno, dentro del presente asunto, **ORDENAR LA RECONSTRUCCIÓN** de la "Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento" de que trata el artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 26 de agosto de 2021, celebrada dentro del radicado con el número **190013103006-2018-00024-00**, al respecto indica el Código General del Proceso, artículo 126 C.G.P., aplicable al asunto, que dispone que la reconstrucción puede ser de oficio.

"ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido." Negrilla fuera del Texto.

5

De igual forma, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del **28 de junio de 2011** consideró "(...) se dispone: No es posible inferir sino que la misión de reconstrucción del expediente judicial está exclusivamente **en cabeza del funcionario judicial que lo tramita**"¹.

Frente a la procedencia de la reconstrucción de expedientes por extravío o destrucción, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades², entre ellas, en la sentencia **T-656 del 30 de 2010**, MP. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio:

"La sentencia. Sin embargo, por diferentes circunstancias **puede ocurrir que el expediente o parte del mismo lleguen a extraviarse**, dificultando la tarea del juez.

Del mismo modo sucede con la Administración, que en su diario desenvolvimiento puede verse en dificultad de actuar en debida forma frente a los particulares, por circunstancias adversas en las que a causa del extravío de documentos que están en su poder, se causa detrimento a los intereses de los administrados.

Ante tal eventualidad, el ordenamiento diseñó **la reconstrucción de expedientes y documentos, consagrado en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133**, como

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas, decisión del **28 de junio de 2011**, radicación 54955, MP. Dr. Javier Zapata Ortiz.

² C. Constitucional, sentencias **T-948 del 16 de octubre de 2003**, MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; **T-048 del 01 de febrero de 2007**, MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández; **T-256 del 12 de abril de 2007**, MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández; **T-855 del 15 de noviembre 2011**, MP. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, entre otras.



herramienta eficaz en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Esta Corporación ha señalado que dicha reconstrucción **debe hacerse ágilmente**, ya que de no ser así **puede ocasionarse una vulneración al debido proceso** en la medida en que, según el artículo 29 constitucional, toda persona tiene derecho a una actuación de la administración celeré y **"sin dilaciones injustificadas"**; y si bien la pérdida de un expediente justifica cierta dilación en el proceso, **a ésta no se debe añadir el retardo de su reconstrucción**.

Sobre este aspecto, en Sentencia T-600 de 1995, la Corte revisó un caso en el que se solicitó el amparo de tutela contra una resolución de la alcaldía accionada, que revocaba el amparo policivo de la posesión de un bien inmueble del petente, debido a que se había presentado una pérdida de expediente que impedía determinar si se había ocasionado efectivamente una vulneración al debido proceso. Por tanto, consideró necesario que en el menor tiempo posible se llevara a cabo la reconstrucción del expediente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, **es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad**.

(...)

En este caso especial, el Inspector de Policía de la Comuna N° 25 de Cartagena debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción. Es más el interesado puede formular las quejas y denuncias que estime pertinentes en caso de demora; (...) no sólo es un derecho que tiene sino una forma de averiguar por qué y en dónde se extravió el expediente."

En un caso más reciente, en la Sentencia T-256 de 2007, la Corte ordena a la alcaldía accionada que de inmediato realice la reconstrucción de los documentos destruidos en varias tomas guerrilleras, debido a que dentro de ellos se encontraba la información con la cual el actor podía acceder a su pensión.

"En el caso que ocupa la atención de la Sala, los archivos que contenían la información laboral del actor no se encuentran porque al parecer fueron destruidos como resultado de las tomas guerrilleras, y aunque resulte lamentable esta situación, la Alcaldía Municipal debió reconstruir los expedientes que resultaron afectados por esta situación. No hacerlo, constituye una grave violación a los derechos de las personas que trabajaron al servicio de la administración municipal, pues casos como el presente se está impidiendo el acceso a una futura pensión de vejez. La reconstrucción de un expediente debe hacerse de manera ágil, pues de no ser así puede haber una posible afectación del derecho a la seguridad social en conexidad con el mínimo vital, toda vez que de esa información depende el reconocimiento y pago de la pensión de vejez."

De conformidad con lo expuesto, cuando un documento se encuentra bajo la custodia y responsabilidad de la administración y por circunstancias adversas desaparece impidiéndose su acceso a los ciudadanos, **asiste la obligación de ordenar de manera ágil su reconstrucción para alivianar la carga impuesta por la administración sin necesidad**, pues de no ser así, se afectaría directamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo poniendo en riesgo el acceso oportuno a la administración de justicia." *Negrillas Fuera del Texto.*

En estas condiciones, dadas las infructuosas gestiones realizadas por este Despacho Judicial y para preservar los derechos fundamentales del accionante y conforme a lo establecido en el numeral 1ro del artículo 42 del C.G.P., que establece que es deber del juez "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes



para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal" subrayado fuera del texto, lo pertinente es requerir a las partes y sus apoderados judiciales para que, se proceda con el trámite de la reconstrucción de la Audiencia "Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento" de que trata el artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 26 de agosto de 2021, audiencia que se fijará por el Juez para que en ella se alleguen de sus archivos personales, con fundamento en el **artículo 126 C.G.P.**, todas las actuaciones que se profirieron dentro de la Audiencia en referencia y así proceder a completar el expediente digital, preservando en todo caso los derechos de los intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR LA RECONSTRUCCION la "Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento" de que trata el artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 26 de agosto de 2021, celebrada dentro del radicado con el número **190013103006-2018-00024-00**, siendo el demandante la señora **CLAUDIA SOFIA VALENCIA Y OTROS**, y el demandado **CLÍNICA LA ESTANCIA Y OTROS**, esto de conformidad con el **artículo 126 C.G.P.** y los motivos expuestos en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Fijar el día Martes Primero (01) de Julio de 2025 a partir de las nueve y treinta (**9:30 hrs**) **de la mañana** para adelantar de manera virtual "Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento" de que trata el artículo 373 del C.G.P., conforme lo indica el **Art 126 C.G.P.**, en el que las partes y a sus apoderados judiciales allegarán copia de las actuaciones que se hayan proferido dentro de la citada audiencia y que se encuentren en sus archivos, para realizar la reconstrucción de la misma, respetando en todo caso los derechos fundamentales de los intervinientes, de acuerdo a lo expresado en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

Proyectado por
Hender Eugenio Martínez Cortes
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 208, hoy 19 de diciembre de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria